



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO  
SALA DE DECISIÓN A**

Barranquilla, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	080012333000-2023-00427-00
Medio De Control	Nulidad Electoral
Demandante	Fernando Enrique Escalante Contreras y Jhonny Manuel Sierra Sierra
Demandado	Acto de elección del señor Waldir Enrique Serje Peña como concejal del Municipio de Sabanalarga Atlántico, periodo 2024-2027.
Magistrada Ponente	Lilia Yaneth Álvarez Quiroz

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 162 a 167 de la Ley 1437 de 2011 y normas complementarias y concordantes, se **ADMITE** la demanda, presentada por los ciudadanos Fernando Enrique Escalante Contreras y Jhonny Manuel Sierra Sierra, quienes actúan a través de abogado, contra el acto de elección del señor **Waldir Enrique Serje Peña como concejal del Municipio de Sabanalarga Atlántico, periodo 2024-2027**, en ejercicio del medio de control de **Nulidad electoral**.

En atención a lo precedentemente expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de la referencia, conforme a la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia por estado a la parte demandante.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia así:

- a) A Waldir Enrique Serje Peña, en la forma establecida en el literal a) del numeral 1 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de no ser posible su notificación personal, procédase de conformidad con lo establecido en los literales b) y c) del numeral 1° del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, sin necesidad de orden especial.

- b) Notifíquese personalmente al Presidente del Concejo Municipal de Sabanalarga Atlántico.
- c) Notifíquese al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidente y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, como autoridades que adoptaron el acto o intervinieron en su expedición, en la forma dispuesta en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011.
- d) Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público, según lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



## Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

- e) Comuníquese al director general o al representante delegado para recibir notificaciones de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**CUARTO: CORRER** traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 279 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la parte demandada, a las autoridades que intervinieron en la expedición del acto acusado y a los demás vinculados a este proceso por el término de quince (15) días siguientes a aquel en que sea hecha la notificación personal del auto admisorio o la publicación del aviso, según corresponda. Dentro de éste término, el demandado, el Ministerio Público y los demás sujetos procesales, podrán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, entre otros actos procesales.

Las excepciones previas deberán ser presentadas en escrito separado de la contestación.

Con la contestación de la demanda, la parte demandada **deberá** enviar copia de la misma a todas las partes, sujetos procesales e intervinientes a la dirección de correo electrónico suministrada para tal fin, y además:

- a) Aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.
- b) Informar su dirección electrónica para efectos de notificaciones judiciales.
- c) Allegar la copia íntegra del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder. Al respecto se le advierte, que la omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de cumplirlo.

**QUINTO:** Infórmese a la comunidad la existencia de este proceso en la forma prevista en el numeral 5 del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

**SEXTO:** Adviértase al presidente del Consejo Nacional Electoral y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, que durante el término para contestar la demanda deberán allegar copia de los antecedentes administrativos del acto acusado que se encuentren en su poder, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

**SÉPTIMO: Reconocer** personería adjetiva al abogado Roland de Jesús Larios Sanjuan, identificado con la C.C. No 1.140.855.770 de Barranquilla y tarjeta profesional No. 259.556 expedida por el C.S de la J, como apoderado principal, y al doctor Hugo Wilvber Castillo Castillo, identificado con la C.C. No 1.140.841.067 de Barranquilla y tarjeta profesional No 259.557 expedida por el C.S. de la J. como apoderado sustituto, en armonía con las facultades del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**La Magistrada,**

**LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ**

\*Cualquier actuación procesal y/o comunicación relacionada con el proceso de la referencia, deberá remitirse vía correo electrónico a la siguiente dirección electrónica: [ventanillad04tadmatl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillad04tadmatl@cendoj.ramajudicial.gov.co), buzón institucional que ha destinado para dicho fin esta dependencia judicial.

**Firmado Por:**

**Lilia Yaneth Alvarez Quiroz**

**Magistrada**

**004**

**Tribunal Administrativo De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c871e7077d83e7a4a4f201fba2a1ce0a3160928c7b4f3676ea51b19c0e19a0**

Documento generado en 27/11/2023 04:52:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**